

RESOLUCIÓN N° 072 DE 2025 BIS
(23 de mayo de 2025)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DE LA FAMILIA COMO JORNADA LIBRE REMUNERADA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1857 DE 2017, PARA LOS EMPLEADOS DE LA ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO"

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrada mediante Decreto 379 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador de Santander y posesionada con Acta No. 017 del 01 de abril de 2024, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No 003 del 06 de febrero de 2006 y el Acuerdo No 17 del 19 de diciembre de 2018, expedidos por la Junta Directiva de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, "Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado", proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, "Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo", expedido por la Junta Directiva de la Entidad.

Al respecto, el Decreto 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados", establece el sistema de estímulos, el cual está conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Al respecto, la Ley 1857 de 2017 busca promover la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y facilitar que los trabajadores puedan dedicar tiempo a sus familias, ya sea a través de una jornada semestral o mediante acuerdos de flexibilidad laboral

Es así, que en cumplimiento del objeto de la Ley aludida en precedencia, se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Así las cosas, el parágrafo 3 del artículo 3ro de la normatividad en cuestión, determina que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

En consecuencia, el trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares, con el fin de facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que los empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Sin embargo, si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Por último, mediante Resolución 017 del 27 de enero de 2025, por medio de la cual se adopta el plan anual de bienestar social, estímulos e incentivos de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, para la vigencia 2025, se incluyó lo establecido en la Ley 1857 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acto administrativo rige para todo el personal de planta de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo y sus sedes.

ARTICULO SEGUNDO: JORNADA LIBRE REMUNERADA o DIA DE LA FAMILIA: En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 3ro de la Ley 1857 de 2017 y de acuerdo con los objetivos del Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la vigencia 2025, se concederán dos (2) jornadas laborales libres remuneradas a los empleados que pertenezcan a la planta de personal de la Institución, con el propósito de que estos tengan un espacio para compartir con sus familias de forma autónoma.

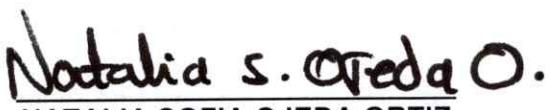
ARTÍCULO TERCERO: MODALIDAD DE DISFRUTE: El personal de planta podrán elegir dos (2) días para disfrutar de la jornada libre remunerada, uno por cada semestre del año, los cuales tendrán que coordinarse con anticipación directamente con la Oficina de Talento Humano de la entidad.

PARAGRAFO: Las jornadas anteriores, no podrán acumularse entre sí, ni con otros incentivos, beneficios, vacaciones ni compensatorios, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio en la Institución.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo será publicado en la página web de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo y será difundido a los empleados, contratistas y colaboradores de la entidad por el medio electrónico más expedito.

Expedida en Bucaramanga, el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ
Gerente

Revisó Aspectos Jurídicos: JOSE MIGUEL ARENAS V.
Abogado Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: PEDRO PABLO GIRALDO L.
Jefe Oficina de Talento Humano.